

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 120-2023-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 31 de julio de 2023.

VISTO:

Informe Legal N° 061-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 25 de julio de 2023, Informe N° 818-2023-DLCPyA-EPS EMAPAT S.A., de fecha 14 de julio de 2023, Informe 363-2023-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 12 de julio de 2023, Informe N° 102-2023-DPYCC-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 08 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, mediante contrato N° 001-2022-EPS EMAPAT S.A., de fecha 24 de agosto de 2022, se suscribió el contrato entre la EPS EMAPAT S.A., y la empresa Industrial y Comercial Química Andina SAC., para la adquisición de CLORO LIQUIDO EN CILINDROS, estableciéndose en la cláusula quinta del contrato, El plazo de ejecución del presente **contrato es de 210 (doscientos diez) días calendarios el mismo que computa desde el día siguiente de la firma del presente contrato** es decir, del 24 de agosto del 2022.

En lo referente a la ampliación de plazo solicitado por la empresa Industrial Y Comercial Química Andina SAC.

Que, mediante Carta N° 146-2023, remitida a través de la Casilla electrónica o recepcionado en la Secretaría General de la EPS EMAPAT S.A., 06 de julio de 2023, el Contratista Gerente de Ventas de la Empresa Industria y Comercial Química Andina SAC., solicita Ampliación de Plazo del contrato N° 01-2023-EPS EMAPAT S.A., por las siguientes razones;

- i) Según la Cláusula Quinta del contrato de la referencia, solo menciona la duración del Contrato que es 210 días calendarios, detalle en la pag. 30 de las bases integrales figura un cronograma de entregas el cual también indica que las entregas varían de acuerdo a la necesidad de la EPS EMAPAT S.A.
- ii) Se firma el contrato con fecha 24/08/22 y de acuerdo a lo exigido en las bases se deberán realizar la Primera entregar a los 10 diez días calendarios).
- iii) Es importante mencionar que para poder entregar el producto Cloro Liquido, la entidad deberá enviar los envases vacíos y en condiciones óptimas para la recarga a nuestras instalaciones de Lima (Adjuntamos respuesta a las observaciones) sin ello no es posible la atención ya que el producto cloro se recarga en los envases de propiedad de la Entidad.
- iv) Se recibieron recién sus envases vacíos con fecha 06/09/2022 para la primera entrega (13 días después de la fecha de la firma del contrato (con lo que queremos explicar que las fechas de entrega están en función a la fecha de llegada de sus envases a nuestro almacén sito en la ciudad de Lima) (...)

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Que, en la **Cláusula Quinta** del contrato suscrito indica; "El plazo de ejecución del presente contrato es de 210 (doscientos diez) días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del presente contrato" es decir, del **24 de agosto del 2022**, asimismo, a fojas (166) del expediente administrativo, se encuentra el **CRONOGRAMA** de entrega de **CLORO LIQUIDO** que detalla;

N°	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	CANTIDAD DE BALONES	DE	KG
1	ENTREGA	10	3		2,721
2	ENTREGA	30	3		2,721
3	ENTREGA	60	3		2,721
4	ENTREGA	90	3		2,721
5	ENTREGA	120	3		2,721
6	ENTREGA	150	3		2,721
7	ENTREGA	180	3		2,721
8	ENTREGA	210	4		3,628
TOTAL					22,675

La entrega puede variar de acuerdo a la necesidad de la empresa –EPS EMAPAT S.A.

Que, en el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" (el énfasis ha sido agregado).

Asimismo, en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, «el RLCE») señala que:

158.1. *Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...) b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**

En la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 190-2015/DTN, analizó la figura jurídica de la ampliación de plazo contractual concluyendo lo siguiente:

"El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; **lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo**" (numeral 3.3)

Revisando lo actuado recién el día 14 de julio de 2023, el Jefe del departamento de Logística y Control Patrimonial, remite el Informe N° 818-2023-DLCPyA-EPS EMAPAT S.A., sobre la ampliación de plazo, solicitado por la empresa Industrial y Comercial Química Andina SAC., **POR LO TANTO, SE ENTIENDE QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE FORMA TACITA CONFORME AL NUMERAL 158.3 DEL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

En lo referente a la Modificación Convencional del Contrato N° 001-2022-EPS EMAPAT S.A., suscrito entre la EPS EMAPAT S.A., y la empresa Industrial y Comercial Química Andina SAC.

Por su parte, el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Asimismo, el artículo 160.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 de la Ley deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades; a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor, y c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Bajo ese contexto, en el Informe N° 667-2023-DCLOyA-EPS EMAPAT S.A., el Jefe del departamento de Logística y Control Patrimonial y Almacén, indica; "se solicita de manera urgente la derivación a la dependencia solicitante para su respectiva revisión y análisis sobre la presente solicitud de ampliación de plazo pronunciándose para la tramitación de dicha solicitud en mención de los entregables pertinentes del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2022.EPS EMAPAT S.A.,(...)"

Asimismo, el área usuaria con el Informe N° 102-2023-DPYCC-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 08 de junio de 2023, El Jefe del Departamento de Producción y Control de Calidad de la EPS EMAPAT S.A., indica;

- La entidad en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría incluir una modificación convencional como parte de un acuerdo conciliatorio, siempre que dicho supuesto la referida modificación cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley y se concrete conforme a las formalidades exigidas por el artículo 142.1 del Reglamento. Asimismo, en virtud de lo señalado estas modificaciones serán factibles mientras se encuentre vigente el contrato.
- Cuando la normativa de contrataciones del Estado, hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad.
- En ese sentido, con la presente solicitud sirvase dar inicio al procedimiento de ampliación de plazo de la **CUARTA ENTREGA (140 días calendarios) y QUINTA ENTREGA 170 DIAS CALENDARIOS) conforme a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO del Reglamento de la Ley N° 30225.**
- Asimismo, solicito de **manera URGENTE modificación convencional adenda al CONTRATO N° 01-2022-EPS EMAPAT S.A.**, de la cláusula cuarta y quinta que deriva del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-EPS EMAPAT S.A., para que permita alcanzar la finalidad del contrato (...)"

En ese sentido, la cláusula quinta del Contrato N° 001-2022-EPS EMAPAT S.A., deberá ser modificado con el cronograma propuesto;

N°	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	CANTIDAD DE BALONES	KG
1	ENTREGA	10	3	2,721
2	ENTREGA	30	3	2,721
3	ENTREGA	60	3	2,721
4	ENTREGA	140	3	2,721
5	ENTREGA	170	3	2,721
6	ENTREGA	25 días calendarios desde la llegada de los botellones de cloro por parte de la entidad, incluye la prueba hidrostática y/o cambio de accesorio	3	2,721
7	ENTREGA	25 días calendarios desde la llegada de los botellones de cloro por parte de la entidad, incluye la prueba hidrostática y/o cambio de accesorio	3	2,721
8	ENTREGA	25 días calendarios desde la llegada de los botellones de cloro por parte de la entidad, incluye la prueba hidrostática y/o cambio de accesorio	4	3,628
TOTAL				22,675

El área usuaria justifica la modificación convencional del Contrato N° 001-2022-EPS EMAPAT S.A., de la siguiente manera; i) El inicio del tiempo para el envío de botellones de la entidad hacia la ciudad de Lima. ii) Mantenimiento de los botellones visto que en la estación de descarga las válvulas de las conexiones de línea descarga y la operación de las válvulas por la misma presión de descarga se hace excesivamente repentina (ruptura de líneas o apertura rápida de las válvulas) iii) Llenado de cloro líquido presurizado en los botellones limpios. iv) El tiempo de traslado para el envío de Lima hasta los almacenes de la entidad y se hace mención a las huelgas sufridas este año a nivel nacional.

Que, mediante Informe N° 818-2023-EPS EMAPAT S.A., de fecha 14 de julio de 2023, el Jefe Logística Control Patrimonial y Almacén de la EPS EMAPAT S.A., indica; "En ese sentido se emite el presente informe para la revisión, evaluación y emisión del acto resolutorio sobre las ampliaciones de plazo de la cuarta entrega y quinta entrega y la modificación convencional adenda al Contrato N° 01-2022-EPS EMAPAT S.A., (cláusula cuarta y quinta) que deriva del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-EPS EMAPAT S.A., enmarcados en los dispositivos legales aplicables (...)"

Al respecto el Jefe del departamento de Asesoría y Defensa Legal de la EPS EMAPAT S.A., remite el Informe Legal N° 061-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A., de fecha 25 de julio de 2023, en lo que concluye lo siguiente; " i) Que, es procedente la Modificación Convencional del Contrato N° 001-2022-EPS EMAPAT S.A., de la Cláusula Quinta del Contrato mencionado en la entregable cuarta de 140 días calendarios y Quinta entregable por 170 días calendarios, a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) La Dirección Técnico Normativa del OSCE ha precisado en la Opinión N° 015-2019/TDN que el hecho o acontecimiento sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (...) se encuentra referido a la ocurrencia de un

evento o hecho generador con posterioridad al perfeccionamiento del contrato que no sea atribuible a alguna de las partes. **iii)** Que, se emita acto resolutivo de aprobación de la modificación de contrato convencional al contrato N° 001-2022-EPS EMAPAT S.A., de la cláusula quinta de dicho contrato. **iv)** Que, se remita dicho expediente administrativo a la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAT S.A., para que pudiera efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados ante la presunta omisión de funciones de acuerdo a sus responsabilidades.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00096 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración, Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Comercialización y el Departamento de Asesoría y Defensa Legal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, al Contrato N° 001-2022-EPS EMAPAT SA., para la "ADQUISICIÓN DE CLORO LIQUIDO EN CILINDROS"; de la cláusula quinta del contrato mencionado de la cuarta y quinta entregable, por lo que demás clausula persisten en lo mismo contenido, asimismo, debo precisar que dicha ampliación de plazo es aprobada en forma tácita de conformidad al numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la Modificación Convencional del contrato N° 001-2022-EPS EMAPAT S.A., y la empresa Industria y Comercial Química Andina SAC., suscrito de fecha 24 de agosto de 2022, en tal sentido modifíquese la Cláusula Quinta del referido contrato será conforme al Informe realizado por el área usuaria.

ARTÍCULO TERCERO: DERÍVASE, el presente documento al Departamento de Logística Control Patrimonial y Almacén de la EPS EMAPAT S.A., a fin de formalizar la modificación contractual a través de la adenda respectiva, conforme a lo detallado por el Departamento de Asesoría y Defensa Legal, asimismo continuar con el tramite respectivo observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito.

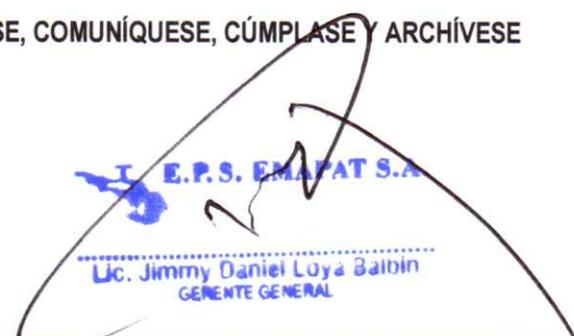
ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE, el presente documento a la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAT S.A., para que pudiera efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados ante la presunta omisión de funciones de acuerdo a sus responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución

G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
RR.HH.
Logística.
Archivo.
JDLB/AHC


E.P.S. EMAPAT S.A.
Lc. Jimmy Daniel Loya Balbin
GERENTE GENERAL